



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial); particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

GOBIERNO GENERAL

Orden.—Reorganizando las Juntas provinciales de Beneficencia.

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Orden.—Dictando reglas, como ampliación al artículo 3.º del Decreto número 59 de la Junta de Defensa Nacional, sobre molturación de trigos del Estado deficientes.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Bando.

Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Anuncio

GOBIERNO GENERAL

BENEFICENCIA

ORDEN

Los fines propios de Beneficencia atribuidos a este Gobierno General por la instrucción séptima de las dictadas en 5 del corriente, precisan para su normal funcionamiento la más rápida y eficiente renovación de su personal directivo, siquiera sea provisionalmente y hasta tanto se proceda en su día a la reorganización de servicios tan importanses.

En su consecuencia, y queriendo adaptar al momento nacional presente los organismos rectores de tales servicios, este Gobierno General ha resuelto:

1.º Quedan disueltas con esta fecha todas las Juntas provinciales de Beneficencia en las provincias ocupadas por nuestro Ejército.

2.º Del cometido de tales organismos se encargarán en cada provincia, con carácter provisional, nuevas Juntas formadas por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, que actuará de Presidente; ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis o

persona en quien delegue; Alcalde, Presidente de la Diputación provincial, un Arquitecto y un Abogado del Estado designado por el Sr. Gobernado civil. Como Secretarios actuarán los de la respectiva Junta actualmente nombrados, previa ratificación del nombramiento por el señor Gobernador civil, quien podrá, si lo cree oportuno, nombrar para dicho cargo a persona distinta de la actual.

3.º Las Juntas anteriormente nombradas se constituirán lo más rápidamente posible, y remitirán a este Gobierno General los datos siguientes:

a) Una relación sintética de las fundaciones de toda índole, incluyendo las docentes, que existan en el territorio de su jurisdicción y bajo la administración de la Junta, especificando su título, nombre o nombres de los fundadores, capital benéfico y su naturaleza, situación económica actual, fines fundacionales y si se cumplen exactamente.

b) Otra relación de las fundaciones benéfico-particulares, con expresión de los nombres de sus patronos, capital y fines. A tal efecto, las Juntas de Beneficencia recién creadas procederán por sí o por persona que

designen y bajo su responsabilidad a inspeccionar e investigar, en su caso, la fidelidad de sus constituciones con los fines que actualmente desarrollan, y si éstos son conforme aquéllas, todo ello sin perjuicio de la autonomía administrativa de tales organismos. Esta última relación deberá ser enviada a este Gobierno General lo más pronto posible y siempre dentro de un plazo no superior a un mes, y ello sin perjuicio del inmediato envío de la reclamación por el apartado anterior.

Valladolid, 22 de Octubre de 1936.
—El Gobernador General, Fermoso.

Junta Técnica del Estado

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

Como ampliación al artículo 3.º del Decreto número 59 de la extinguida Junta de Defensa Nacional, sobre molturación de trigos del Estado averiados que no cumplan las condiciones comerciales señaladas en la Ley de 9 de Junio de 1935, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Por las Secciones Agronómicas se entregarán a los fabricantes depositarios de harinas del Estado, etiquetas o precintos de cien kilos en número igual al de los quintales métricos de harina de que sean depositarios.

Dichas etiquetas o precintos se colocarán por el fabricante en cada saco de harina del Estado, procedente de los trigos deficientes entregados para inmediata molturación, y en ellas deberá leerse la inscripción «Cien kilos de harina del Estado» y estampillado el sello oficial de la Sección Agronómica que haya expedido las etiquetas.

Artículo segundo. Los industriales panaderos quedan obligados a consumir de estas harinas en cantidad igual al 25 por 100 de sus compras, y los fabricantes a darles salida en idéntica proporción, que cotizarán al mismo precio que las harinas de su propiedad.

Artículo tercero. Los fabricantes repondrán automáticamente su depósito de harinas del Estado en el

mismo número de quintales métricos a que conforme el artículo anterior hayan dado salida, harina repuesta que por proceder de trigos normales no llevarán etiqueta especial.

Artículo cuarto. Se faculta a los fabricantes depositarios de subproductos de molinería para gestionar la venta inmediata de los mismos a medida de su obtención, y previa la autorización de precio por la Sección Agronómica de la provincia.

Artículo quinto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas abrirán una cuenta en la Sucursal del Banco de España a nombre de «Ingeniero Jefe Sección Agronómica.—Venta de trigos del Estado y derivados», en la que serán ingresadas cuantas cantidades resulten de la venta de subproductos, dando cuenta de dichos ingresos a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Artículo sexto. Se fija en la cantidad de 3,40 pesetas por quintal métrico de trigo la remuneración que el industrial percibirá del Estado por este servicio obligatorio de molturación de trigos rechazados y subsiguiente depósito de harinas y subproductos y seguro de mercancías.

Artículo séptimo. Terminada la molturación de los trigos rechazados, y ultimada la venta de los subproductos de molinería, la Sección Agronómica liquidará a cada fabricante la remuneración fijada en el artículo sexto, con cargo a los fondos ingresados en la cuenta corriente del Banco de España «Venta de Trigos del Estado y derivados».

Burgos, 27 de Octubre de 1936.—
Fidel Dávila.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

BANDO

El prolongado estiaje de los ríos que aconsejó en otra ocasión, por razones de economía, medidas de restricción en el consumo de energía eléctrica durante la noche, ha sido agravado por ciertas averías sufridas en las instalaciones de una de las centrales que abastecen León, por cuya causa se hace necesario

llevar estas medidas restrictivas al máximo; por ello y velando por los intereses de todo el vecindario,

ORDENO Y MANDO

1.º Durante las horas de plena carga o sea de 17 a 22, se reducirá el alumbrado público a la mitad, dejando encendidas las lámparas suficientes para que la circulación no sufra perjuicio alguno.

2.º Durante todo el día y las horas de la noche antes indicadas, se reducirá el consumo de energía eléctrica a la mitad, tanto en los domicilios particulares como en comercios, lugares de concurrencia pública, etc., etc., bien entendido que las lecturas de los contadores no deberán pasar de la mitad del consumo del año anterior por esta época.

3.º Queda terminantemente prohibida la utilización de energía eléctrica en aparatos de calefacción, estufas, planchas, cocinas y demás utensilios domésticos y especialmente el uso fraudulento de energía eléctrica que será perseguido por los agentes a mis órdenes con toda energía.

Cualquier infracción de lo anteriormente expuesto será castigada con la severidad que aconsejan las excepcionales circunstancias que atravesamos.

León, 2 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera.

CIRCULAR

Preocupa vivamente al Gobierno general del Estado, entre los muchos problemas que ocupan su atención, el remedio urgente de la angustiosa situación de muchos hermanos nuestros que a consecuencia de la honda convulsión porque atraviesa nuestra Patria han quedado en la indigencia, por fallecimiento de sus valedores o por haber sido sus hogares saqueados por las hordas rojas.

Si en definitiva ha de acudir el Estado al remedio del mal, de momento es la sociedad quien debe prestar los primeros auxilios, realizando todos los ciudadanos, mejor tratados por la suerte, cuantos sacrificios exija este deber de caridad.

Como primera medida, y a base de una pequeña privación, precisa implantar, con el mayor auge posible, el DIA DEL PLATO UNICO, para lo

cual recabo de todas las autoridades de la provincia y del público en general me presten la colaboración más activa en el cumplimiento de la Orden del Gobierno general de 30 de Octubre, que se transcribe a continuación:

«Las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frente, para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su Patria; atenciones que si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero han de incrementarse enormemente con los trastornos de orden familiar que llevará anejos la liquidación de la campaña salvadora de nuestra amada Patria, produciendo múltiples casos de orfandad desvalida, ancianidades y viudedades indigentes, a las cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado, precisa, con la cooperación ciudadana, arbitrar medios de carácter general con que atender servicios tan inaplazables dotando con ellos al Gobierno general, como organismo oficial encargado de regir los intereses de la Beneficencia pública. Y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos y católicos españoles, este Gobierno general se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con destino a los fines benéficos de establecimiento de comedores de asistencia social, jardines de la infancia, Casas cunas, Gotas de leche, Orfelinatos e instituciones análogas, se crea en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército los DIAS DEL PLATO UNICO, que tendrán lugar el 1.º y el 15 de cada mes.

Artículo 2.º Por este Gobierno general se dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica la presente orden.—Valladolid, 30 Octubre 1936.—El Gobernador general, Fermoso. (Rubricado).

Para el más ráptdo y eficaz cumplimiento de esta disposición, todos los Alcaldes de esta provincia deberán tener presentes las siguientes

ISTRUCCIONES

1.ª Los Alcaldes en sus respectivas localidades, en íntima relación con las demás autoridades, organiza-

ciones afectas al movimiento nacional, y personas especialmente capacitadas, se propagará y establecerá, por los medios que a continuación se mencionan, más los que su elevado celo les sugiera, el DIA DEL PLATO UNICO, que tendrá lugar los días 1.º y 15 de cada mes, siendo el 15 de Noviembre actual la primera fecha en que tendrá lugar.

2.ª Por los medios más adecuados a las características de cada localidad, se practicará una intensa propaganda, resaltando el desamparo y triste situación en que se encuentran muchísimas familias españolas y la enorme cifra que para su remedio se puede obtener cada quince días mediante la suma de aportaciones realizadas con tan pequeña privación. Pero es necesario destacar y dejar bien sentado que no sólo se pide la aportación monetaria, sino también el sacrificio personal, ya que al lado de la finalidad benéfica se persigue también la de educar a la nueva sociedad española en un sentido de sacrificio y renunciación, prescindiendo de lo que no es absolutamente necesario el día que la Patria lo exige, hermanado así el socorro de los necesitados con la práctica de privaciones que todo hogar cristiano debe ofrendar a Dios y a la Patria.

3.ª Los Alcaldes en su localidad respectiva, con los auxilios que estimen oportunos, procederán los días 2 y 16 de cada mes a la recaudación de cuotas por medio de recibos talonarios que les enviará el Alcalde del Ayuntamiento cabeza de partido, al cual rendirán cuentas al final de cada mes, remitiendo como justificante de las cantidades ingresadas las matrices de los talonarios una vez agotados los recibos. En cada recibo escribirán el nombre del donante.

Los Alcaldes estimularán a los cabezas de familia, cuyo nivel de vida admitan como cosa excepcional el DIA DEL PLATO UNICO, no sólo por la persuasión y la advertencia, sino haciendo ver que el Gobierno general del Estado autoriza la publicación de listas negras de malos patriotas que, pudiendo hacerlo, no contribuyan a esta empresa Nacional, y llegando, en casos notorios, a la imposición de multas que compensen con exceso la omisión.

Además de las anteriores, los Alcaldes de Ayuntamientos que sean cabeza de partido o que tengan en su municipio algún pueblo de importancia, tendrán en cuenta las siguientes instrucciones adicionales:

A. La propaganda se intensificará por medio de avisos recordatorios, notas, artículos, etc., en la Prensa local, especialmente en los días señalados para la radicación, y por carteles permanentes que harán fijar y conservar en los escaparates de establecimientos céntricos, sitios de reunión, como Casinos, cafés, bares, hoteles, etc.

B. En los Hoteles, Restaurantes, casas de comida, etc., sólo se autorizará, en los días 1.º y 15 de cada mes para servir el plato único, pudiendo además, con carácter excepcional, preparar otro distinto para personas enfermas o delicadas, consistente en pescado cocido con patatas. Sólo se servirá un postre, 200 gramos de pan y un vaso de vino de dos decilitros.

Las infracciones de este apartado serán sancionadas como desobediencia a mi autoridad.

C. En los pueblos y ciudades a que se refieren estas instrucciones adicionales, se procederá a organizar por los Alcaldes para el día 15 del corriente y como acto inaugural del PLATO UNICO, un almuerzo popular, bajo su presidencia, procurando la mayor concurrencia y en el local más amplio posible. El cubierto tendrá el precio acostumbrado para los banquetes y homenajes que en la localidad se hayan celebrado y su diferencia con el coste del plato único se entregará a la suscripción, mediante los debidos justificantes. Este plato único consistirá en un «ragout» (carne y patatas), una ración de queso, una libreta de 200 gramos y un vaso de vino de dos decilitros.

Del celo de todos espero para este acto el mejor éxito y una actuación vigilante para que en lo futuro no se desvirtúe el propósito de la Superioridad.

D. Por los Alcaldes se procederá a convocar y celebrar una reunión con los hoteleros y dueños de establecimientos de comidas a fin de determinar el tanto por ciento que del importe de hospedajes y comidas obtenidos en el día del plato único, deberán ingresar en el fondo benéfi-

co, Este porcentaje no podrá ser inferior al 25 por 100 de dicho total importe de hospedajes y comidas servidas.

Para la debida vigilancia de esta recaudación los referidos industriales, al verificar el ingreso expresado, presentarán declaración jurada de los huéspedes que ese día tenían y su pensión y el de las comidas servidas aparte con su importe.

Por los Agentes y autoridades dependientes de la suya se vigilarán y controlarán dichas declaraciones y su exactitud.

E. La Junta provincial de Beneficencia procederá a remitir a los Ayuntamientos cabeza de partido los recibos-talonarios numerados y sellados, con instrucciones para su distribución entre los restantes del partido, forma de llevar la contabilidad y efectuar los ingresos de la recaudación.

León, 2 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Administración municipal

Ayuntamiento de Vegamián

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria, y lista de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1937, quedan expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Vegamián, 24 de Octubre de 1936.—
El Alcalde, Manuel Arenas.

Ayuntamiento de Vegarienza

Confeccionado el padrón de vehículos automóviles por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días a partir desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Estando terminado el repartimiento de rústica y pecuaria y las listas cobratorias de urbana de este Ayuntamiento para el año de 1937, se pone en conocimiento de los contribuyentes que figuran en los referidos documentos, que estarán expuestos al

público desde el día 25 del corriente al día 3 de Noviembre próximo, en la Secretaría municipal para ser examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Vegarienza, 24 de Octubre de 1936.
—El Alcalde, Benjamín González.

Ayuntamiento de Valderrueda

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto lo siguientes suplementos de créditos que han de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio:

Al capítulo 11, artículo 1.º, 1.000 pesetas; al capítulo 18, artículo único, 2.000 pesetas.

El expediente de su razón se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Los siguientes documentos cobratorios para el ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo que también a continuación se expresan, a fin de que puedan ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones u observaciones pertinentes:

El repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

Las lista de urbana, por ocho días.

El padrón de vehículos automóviles, por quince días.

Rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas de caudales correspondientes al ejercicio de 1935, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán formularse contra las mismas cuan-

tas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Valderrueda, 27 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Dionisio Gutiérrez.

Ayuntamiento de Villadangos

Formados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, así como las listas cobratorias de la riqueza urbana, quedan expuestos al público por ocho días, a partir del de la fecha, a los efectos de oír reclamaciones contra los mismos.

* * *

El vecino de ésta, Blas Fuertes, comunica a esta Alcaldía, que en la mañana del día 18 recogió en su casa un caballo que se hallaba extraviado y cuyas señas son: pelo negro, estrella de pelo blanco en la frente, alzada seis cuartas aproximadamente, y edad sobre 12 años.

Lo que se hace público por el presente para que pueda ser recogido quien acredite ser su dueño, abonando los gastos que haya ocasionado la retención.

Villadangos, 25 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Mariano Argüello.

Ayuntamiento de Villagatón

Confeccionado el padrón de vehículos-automóviles de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, se halla expuesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villagatón, 20 de Octubre de 1936.—
El Alcalde, Francisco Pérez.

ANUNCIO PARTICULAR

Al retirarse del ferial de Mansilla, el 11 de Octubre último, se extravió un jato negro, de dos años, marcado con tijera en la rabadilla.

Su dueño, Dionisio Toral, de Valencia de Don Juan, a quien se avisará

Núm. 518—3,50 ptas.

LEON

Diputación provincial

1936

